



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

20 de octubre de 1997

Re: Consulta Número 14391

Nos referimos a su consulta, cuyo propósito es determinar el decreto mandatorio aplicable a una corporación pública que representa su bufete.

Según nos informa, una de las uniones que representa a los empleados de dicha corporación pública está haciendo una reclamación por concepto de vacaciones acumuladas y no disfrutadas en exceso de dos (2) años a tenor con el Decreto Mandatorio Núm. 44, aplicable a la Industria de la Construcción. A continuación reproducimos su consulta específica y nuestra respuesta a la misma:

"La unidad apropiada del convenio colectivo vigente entre dicha instrumentalidad pública y la unión reclamante se define como:

Art. III - Unidad Apropiada
Sección 1 Definición

La unidad apropiada a ser cubierta por este convenio lo constituyen los trabajadores que emplee la Autoridad en los siguientes proyectos de construcción:
(énfasis suplido)

- a) Líneas eléctricas de transmisión, de distribución y de comunicaciones, ya sean

estas líneas aéreas o soterradas.

- b) Subestaciones, excluyendo las subestaciones que son parte integrante de cada unidad en las centrales generatrices. Entiéndase, que la construcción de subestaciones incluye todas las labores de construcción y alambrado de paneles de control y medición y las pruebas de aceptación.
- c) Alumbrado público rural y urbano, excluyendo de los mismos a las líneas existentes.
- d) Mejoras extraordinarias a subestaciones, a líneas eléctricas y líneas de comunicaciones."

A continuación cita usted la definición de la industria que contiene el Artículo 1 del Decreto Mandatorio Núm. 44, y solicita confirmemos si en efecto es el Decreto Mandatorio Núm. 44 el que aplica a las citadas actividades.

En respuesta a su consulta, la información suministrada indica que los empleados que realizan las labores descritas estarían propiamente clasificados bajo el Decreto Mandatorio Núm. 44.

Esta opinión se basa exclusivamente en los hechos y circunstancias descritos en su consulta, y se emite a base de su representación expresa o tácita, de que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir cualquier otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su petición, podría requerir una conclusión distinta a la aquí expresada. También está implícita su representación de que esta opinión no se solicita a nombre de un cliente o empresa que se encuentre bajo investigación del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto a o sujeto a los términos de cualquier acuerdo o sentencia

que aplique o requiera cumplimiento con las leyes que administra este Departamento.

Cordialmente,


Virgen R. Gonzalez Delgado
Procuradora del Trabajo